



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXII

Viernes, 24 de septiembre de 1965

Núm. 220

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Ejecuciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el día del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 4.407

Ministerio de Comercio

Circular número 10 de 1965 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se regula el comercio de arroz blanco durante la campaña 1965-66.

Fundamento

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 31 de julio de 1965 ("Boletín Oficial del Estado" número 185) y el Decreto número 2.222 de 1965 de la Presidencia del Gobierno, del 22 mismo mes, reguladores de la producción y consumo del arroz cáscara, así como la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de agosto de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" número 223), esta Comisaria General, en virtud de la facultad que le concede la Ley de 24 de julio de 1941, dispone lo siguiente:

Libertad de la industrialización

Art. 1.º Tanto el arroz blanco que la industria produzca, procedente del arroz cáscara adquirido por ésta directamente, como los subproductos que obtenga en la transformación, continuará en régimen de libertad en todo el territorio nacional, sin otras limitaciones que las que se establezcan en esta circular.

Elaboraciones

Art. 2.º Los industriales arroceros podrán realizar el tipo de elaboración que consideren más conveniente para atender las exigencias que reclame el mercado, con sujeción a las tipificaciones señaladas por el Ministerio de Agricultura en la Orden de 31 de agosto de 1964.

Regulación del mercado nacional

Art. 3.º Para asegurar al sector consumidor el normal abastecimiento de arroz, deberá hallarse el mercado nacional, durante toda la campaña, abastecido de arroz blanco de la clase "Primera", que contendrá como máximo el 10 por 100 de mediano y las restantes características determinadas en la referida Orden del Ministerio de Agricultura.

Obligatoriedad de existencias de arroz "Primera"

Art. 4.º Los establecimientos que se dediquen a la venta del arroz, dispondrán con carácter obligatorio de existencias del tipo de elaboración de la clase "Primera", que se establece en el artículo anterior.

Precio de venta al público

Art. 5.º Para la citada clase de arroz a granel, que servirá para regulación del mercado nacional, el precio máximo de venta al público durante la campaña se fija en pesetas 13,20 kilogramo para todas las provincias peninsulares, excepto las

que se abastecen de su propia producción, que será el de 12,70 pesetas.

Cuando esta clase de arroz se presente "matizado", los precios serán de 13,30 y 12,80 pesetas kilogramo, respectivamente.

Con respecto a las Islas Baleares, Canarias, Plazas y Provincias Africanas, el precio máximo de venta al público para la clase "Primera" será fijado por esta Comisaria General, teniendo en cuenta los mayores gastos de transporte, derechos portuarios etc., etc.

Márgenes comerciales para arroz de regulación

Art. 6.º Para el arroz de regulación a granel, clase "Primera", se aplicarán los márgenes comerciales siguientes: Almacenistas, 0,55 pesetas (incluido Impuesto Tráfico de Empresas y Arbitrios de las Diputaciones Provinciales), y Detallistas, 0,75 pesetas por kilo, respectivamente.

"Stok" en poder de los mayoristas

Art. 7.º Los mayoristas que se dediquen al comercio del arroz dispondrán de las cantidades precisas del de la clase "Primera" para atender los pedidos que formulen los establecimientos de detall.

Régimen de compra y precio en molino para el arroz "Primera" de regulación

Art. 8.º Tanto los mayoristas como detallistas podrán realizar libremente las compras de arroz que sean

necesarias para atender las exigencias del público.

En el supuesto de que los precios a que ofrezcan los industriales elaboradores no permitan mantener el fijado para la venta al público señalado en el artículo quinto, deberán acudir a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas, quienes se harán cargo de las peticiones que formulen a fin de que esta Comisaría General disponga su concesión al precio de 11,30 pesetas kilogramo (incluido Impuesto Tráfico de Empresas y Arbitrio de las Diputaciones Provinciales) y el de igual tipo de elaboración que se presente "matizado", a 11,40 pesetas kilogramo.

Los precios anteriores, que se mantendrán inalterables durante toda la campaña, se entiende para mercancía colocada sobre vehículo a puerta de molino, envase nuevo comprendido y peso 80 kilos bruto por neto.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos pondrán en conocimiento de esta Comisaría General (Dirección Técnica de Recursos y Distribución) cuantas peticiones reciban de los mayoristas y detallistas de su provincia.

Obligaciones de los detallistas

Art. 9.º En los establecimientos detallistas deberán figurar en sitio visible al público un cartel en el que se indique la venta del arroz clase "Primera" y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para la debida orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese de la mercancía que nos ocupa, vendrán obligados a facilitar a quien lo demande otras clases de calidad superior al precio del de la clase "Primera".

Régimen de compra para entidades colectivas

Art. 10. Los economatos laborales, colectividades, supermercados, cadenas comerciales, cooperativas de consumo, etc., podrán actuar sin ninguna limitación en la forma que se determina en el artículo octavo, viniendo asimismo obligados a disponer en todo momento de arroz clase "Primera" para atender la demanda que pueda producirse de este arroz.

Vigilancia

Art. 11. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos vigilarán

las existencias del arroz clase "Primera", comprobando la calidad y disponiendo lo necesario para que el público esté atendido de este producto al precio fijado.

Arbitraje

Art. 12. Los mayoristas y los detallistas, cuando se provean directamente de las industrias, comprobarán las calidades de los arroces que adquieran, responsabilizándose con las mismas. Las discrepancias que puedan existir entre vendedor y comprador podrán, en su caso, sustanciarse mediante el arbitraje de la Estación Arrocería de Sueca.

También podrán realizarse comprobaciones en las provincias receptoras del arroz, siempre que no haya sido alterado el precinto de origen de los sacos que lo contengan. Las Delegaciones de Abastecimientos tomarán las muestras de rigor, uniéndolo el precinto de origen a las actas que se levanten al efecto.

Libertad de precios para otras elaboraciones

Art. 13. Los arroces en blanco "Selecto" y "Granza" a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 31 de agosto de 1964, seguirán vendiéndose en libertad de precios.

Estos arroces se expendrán al público envasados, sujetándose a cuanto determina el artículo noveno de la Orden del Ministerio de Agricultura anteriormente referido.

Cuando se empleen envases comprendidos desde 250 gramos a 5 kilogramos, inclusive, deberá figurar en los mismos el precio de venta al público o, en su defecto, los detallistas tendrán a la vista del público un cartel único en el que se especifiquen las clases de arroz, marca y precio de venta.

Los envasadores quedarán exentos de responsabilidad en relación con el arroz envasado que ellos expendan, una vez practicada la apertura del envase y rotura del correspondiente precinto de origen, bien por el usuario final o por los intermediarios.

Excepción para la venta a granel

Art. 14. Como excepción, el arroz clase "Primera" podrá venderse al público a granel. En este supuesto, en el envase de donde se despache la mercancía, como garantía de su contenido, deberá figurar en la etiqueta o leyenda estampada por el

elaborador, su nombre y dirección, y con caracteres claramente legibles de medio centímetro de altura, por lo menos, la palabra "Arroz", "Clase primera".

En el caso de expendirse envasado esta clase de arroz, el precio de venta al público no podrá rebasar un 10 por 100 más del figurado en el artículo quinto, y los envases deberán reunir las condiciones que se establecen en el artículo noveno de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 31 de agosto de 1964.

Elaboraciones con destino al mercado exterior

Art. 15. Los arroces cuyo destino sea atender demandas de mercados exteriores y especiales distintos al mercado interior, podrán ser elaborados en blanco con porcentaje de granos partidos y defectuosos superiores a los señalados en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 31 de agosto de 1964.

Comercialización de "medianos de arroz"

Art. 16. Los granos "medianos de arroz" que se dediquen al consumo de boca no deberán atravesar el tamiz número 14, admitiéndose un margen de tolerancia del 2 por 100 de tamaños inferiores y deberán contener como máximo un 3 por 100 de peso de granos enteros.

Para su venta al público deberá emplearse la denominación "Medianos de arroz", no permitiéndose en su anuncio cualquier otro nombre que pueda inducir a confusión.

Se fija para la venta al público el precio máximo de 8,50 pesetas kilogramo, para todas las provincias. En el supuesto de que se expendan envasado, no podrá sobrepasar el indicado precio.

Partidas a la venta

Art. 17. A efecto de comprobación de calidad tendrán la consideración como puestas a la venta, todas las partidas de arroz blanco situadas en molino y almacén, con envases precintados; así como las que se encuentren en locales de venta, almacenes o depósitos de comerciantes al por mayor y detall. Las partidas de arroz blanco en expedición se considerarán puestas a la venta cuando el destinatario no sea una industria de elaboración.

*Informes de las industrias
y estadísticas sobre cosechas
y comercialización*

Art. 18. Los industriales darán cuenta mensual a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos del movimiento de las entradas y salidas de arroz en molino, referido a cáscara y blanco, detallando por provincias las procedencias y destinos, así como las clases de elaboración e informe de la cotización.

Resumidos y revisados los datos anteriores, las Delegaciones Provinciales los enviarán a esta Comisaría General (Dirección Técnica de Recursos y Distribución) dentro de la primera quincena del mes siguiente.

La Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España y la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España facilitarán a esta Comisaría General cuantos datos les sean solicitados en orden a la producción y comercio del arroz.

*Partes a rendir por el Servicio
Nacional del Trigo*

Art. 19. El Servicio Nacional del Trigo, quincenalmente, irá dando cuenta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de las compras y ventas efectuadas por provincias y clases de arroz, totalizando y arrastrando las cantidades.

*Disponibilidades y elaboración
del arroz cáscara adquirido por
el Servicio Nacional del Trigo*

Art. 20. Para mantener regulado el mercado de arroz blanco en consumo, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, cuando lo estime necesario, ordenará al Servicio Nacional del Trigo ponga a su disposición el arroz cáscara que precise de las existencias adquiridas a los productores.

La Comisaría General de Abastecimientos señalará en cada caso los programas de elaboración del arroz cáscara que utilice procedente del Servicio Nacional del Trigo.

En el caso de que se disponga la elaboración directamente por la Comisaría General de Abastecimientos a través del Servicio Nacional del Trigo, los elaboradores se harán cargo de las adjudicaciones, previo pago de su importe, que se les asigne a puerta de almacén del Servicio Nacional del Trigo, debiendo entregarse envasada la mercancía.

Todas las cuestiones técnicas que se susciten con respecto a la calidad y rendimiento del arroz, que se facilite por el Servicio Nacional del Trigo, se someterán al arbitraje de la Estación Arroceras de Sueca.

*Fijación por la Comisaría General
de Abastecimientos y Transportes
del excedente*

Art. 21. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes señalará asimismo, después de atendidas las necesidades de las distintas clases de arroz para consumo interior, la cantidad que se estima como excedente y que podrá ser objeto de exportación o destinarse a otras utilidades, conforme a las normas que fije la Superioridad.

*Comisión para entender
de los excedentes*

Art. 22. Se crea una Comisión presidida por el Comisario general de Abastecimientos o Director en quien delegue, e integrada por representantes de los Ministerios de Hacienda, Agricultura, Comercio, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Servicio Nacional del Trigo, Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España y Sindicato Nacional de Cereales, que entenderán de la aplicación de los excedentes de arroz, proponiendo lo que corresponda a los Ministerios interesados a tenor de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 22 de julio por el que se regula la producción y mercado del arroz cáscara.

Sanciones

Art. 23. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes vigilarán el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular.

Las infracciones serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Vigencia y anulaciones

Art. 24. La presente circular entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1965, quedando en tal momento derogada la circular de este Organismo número 12-1964, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 251, de fecha 19 de octubre de 1964.

Madrid, 6 de agosto de 1965.— El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

(Del "B. O. del Estado" núm. 200, de 21 de agosto de 1965).

SECCION QUINTA

Núm. 4.430

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Durante el plazo de ocho días se expone al público y se admiten reclamaciones en la Sección de Compras sobre los pliegos de condiciones para adquisición, mediante concurso, de una máquina calculadora electrónica con destino a los servicios de la Oficina de Plusvalía.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1965. — El Alcalde-Presidente, Luis Gómez. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Manuel Bueno.

Núm. 4.431

Durante el plazo de ocho días se expone al público y se admiten reclamaciones en la Sección de Compras sobre los pliegos de condiciones para la adquisición, mediante concurso, de un autotank con destino al servicio de riegos y agua potable del Parque de Tracción.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1965. — El Alcalde-Presidente, Luis Gómez. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Manuel Bueno.

Núm. 4.391

Administración Principal de Correos

Debiendo procederse, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bases de Contratos del Estado de fecha 28 de diciembre de 1963, a la celebración de un cursillo para la contratación, por cuatro años, de la conducción del Correo, en automóvil, entre la Oficina del Ramo en Borja y la estación férrea de Cortes, bajo el tipo máximo de 133.000 pesetas anuales y demás condiciones que se hallan de manifiesto al público en esta Administración Principal de Correos de Zaragoza y en la Estafeta

de Borja, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten, en las indicadas oficinas, en pliego reintegrado con pesetas 6.

El plazo de admisión de proposiciones terminará a las diecisiete horas del día 14 de octubre de 1965, y la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos de Zaragoza, ante la Junta constituida al efecto, el día 19 del mismo mes de octubre, a las once horas.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1965. — El Administrador principal, (ilegible).

Modelo de proposición

D. F. de T. y de T., natural de ..., se obliga a desempeñar la conducción diario del correo desde la Estafeta de Borja a la estación de Cortes y viceversa, dos expediciones diarias, por el precio de pesetas (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego correspondiente y a las específicas que a continuación se detallan:

- A) Potencia mínima del vehículo: ... HP.
 - B) Capacidad: largo; ancho; alto.
 - C) Carga máxima kilogramos.
- Y para responder de esta proposición, acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas 13.300,

(Fecha, y firma del interesado).

Núm. 4.432

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo número 91 de 1965, promovido por "La Unión y el Fénix Español",

S. A., contra denegación tácita por la Alcaldía de Zaragoza del recurso de reposición formulado en 20 de abril de 1965 contra las disposiciones generales concretadas en el art. 32 de la Ordenanza 59 de las exacciones fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de 1964 y disposición final de las mismas, así como contra referidas disposiciones generales y final de dichas Ordenanzas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 17 de septiembre de 1965. — El Secretario, José Oliván. — Visto bueno: El Presidente, José Trujillo.

Núm. 4.433

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo número 100 de 1965, promovido por don Julio Monge Angulo, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 9 de julio de 1965, relativo a la urbanización y edificación del sector señalado en los planos de las inmediaciones de la iglesia de San Ildefonso para apertura de la vía principal entre los polígonos 3 y 4 del Plan general de ordenación de la ciudad, sin atenerse al orden de prelación del citado Plan.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en

los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 17 de septiembre de 1965. — El Secretario, José Oliván. — Visto bueno: El Presidente, José Trujillo.

* * *

Núm. 4.434

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo número 101 de 1965, promovido por doña Felisa Pueyo López contra denegación tácita por el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza del recurso de reposición formulado por la recurrente, en 5 de agosto de 1965, contra acuerdo de dicha Corporación, de 8 de julio de 1965, por el que se adjudicó a "Los Tranvías de Zaragoza", S. A., la concesión para establecer una línea de autobuses de la plaza del Pilar al barrio Oliver, de Zaragoza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 17 de septiembre de 1965. — El Secretario, José Oliván. — Visto bueno: El Presidente, José Trujillo.

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	230 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año ...	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones